

Viene de la página 1

los Tribunales Especiales ya indicados.

- (20) La Teoría Jurídica del Homicidio en el Código Penal Peruano.- Carlos Iván Zúñiga Guardia.- Pág. 18
- (21) Historia General de la República del Ecuador.- Federico González Suárez.- Tomo II.- Pág. 1340.- Edición ya mencionada.
- (22).- El proceso Penal Ecuatoriano.- Jorge E. Zavala Baquerizo.- Tomo I.- Pág. 110.- Edición mencionada en Volumen I de esta obra.
- (23) Hasta hace algunos años, en la moneda española, se leía la inscripción de "Francisco Franco, caudillo de España por la Gracia de Dios"
- (24) Recopilación de las Leyes de Indias de los Reynos de los Incas.- Tomo I.- Pág. 1.- Consejo de la Hispanidad.- 1943.- Biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central.
- (25) Obra anteriormente citada.- Pág. 3
- (26) Obra anteriormente citada.- Pág. 160.
- (27) Obra anteriormente citada.- Pág. 159.

PODER

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS
EXTRACTO
DE LA PROTOCOLIZACION DE LOS
DOCUMENTOS RELATIVOS A LA
CONCESION DE PERMISO PARA
OPERAR EN EL ECUADOR DE LA
COMPAÑIA EXTRANJERA
"CHORRERA CORPORATION"

1.- Los documentos relativos a la concesión de permiso para que pueda ejercer sus actividades en el Ecuador la compañía extranjera denominada "CHORRERA CORPORATION", se protocolizaron el 10 de noviembre y 23 de noviembre de 1993 en la Notaría Vigésimo Novena del cantón Quito. La inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito conlleva pago el No. 2816 Tomos, 124 el 20 de diciembre de 1993

2.- "CHORRERA CORPORATION" es una sociedad constituida en existencia bajo las leyes de Panamá con domicilio principal en Panamá, República de Panamá.

3.- Fue el domicilio de su sucursal en la ciudad de Quito, República del Ecuador.

4.- ACTIVIDAD AUTORIZADA.- La compañía en adelante se dedicará a: minería, explotación de hidrocarburos, explotación y explotación minera, extracción, desarrollo, fundición, tratamiento, refinamiento u otros casos de producción para el mercado, transporte, venta y comercialización o cualquier otra disposición de toda clase de materias minerales, sus derivados y subproductos de los mismos; procesos, combenir, cambiar su forma, manufactura y efectuar todas las demás acciones necesarias y deseables para convertir dichos minerales y metales diversos que se requieren en productos fabricados a granel o empacados y listos para el consumo y uso para su comercialización al por mayor o al por menor ya sea directamente o a través de otros medios de comercialización y distribución...

5.- El capital asignado para las operaciones de la sucursal en el Ecuador es de \$1.500.000.000,00.

6.- REPRESENTACION LEGAL EN EL ECUADOR.- El apoderado en el Ecuador es el doctor Jorge Paz Durini, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Quito en favor de quien la compañía extranjera "CHORRERA CORPORATION" concede poder amplio y suficiente, el mismo que a continuación se transcribe:

Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día veinte de septiembre del novecientos noventa y tres ante mí el Notario Vigésimo Noveno del cantón Quito doctor Rodrigo Salgado Valdez comparece: El señor Stephen John Kay de estado civil casado, representante de la compañía CHORRERA CORPORATION, según consta del documento habiente que se allega. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad inglesa, e integrante en el idioma castellano, domiciliado en Arizona de paso por esta ciudad de Quito, hábil para contratar y poder obligarse, a quien de conocer hoy le y dice que debe a escritura pública la minuta que me entrega oyo tenor literal y que transcribo es la siguiente: SEÑOR NOTARIO. En el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía a su cargo, sírvase incorporar una de la que aparece el Poder General que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA COMPARECIENTE. Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública la Compañía CHORRERA CORPORATION una compañía organizada y existente bajo las leyes de Panamá, a la cual en adelante se la podrá denominar "LA MATRIZ" representada por el señor Stephen John Kay, como se designa en esta acta, que se acompaña con un documento que se refiere a favor de doctor JORGE PAZ DURINI, con estos antecedentes: la matriz otorga poder general amplio y suficiente para que el doctor JORGE PAZ DURINI quien en adelante se le podrá llamar EL APODERADO designándolo como su apoderado general a fin de que represente a la MATRIZ en todos los negocios que a través de su sucursal realizará como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas, al tenor de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Compañías. Dentro de su juicio podrá comparecer por sí mismo o por medio de Procurador Judicial con las facultades señaladas en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. En la ejecución del mandato el APODERADO podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que tengan relación con el objeto social y negocios de la Compañía en el Ecuador, por tratarse de un mandato general y amplio y suficiente con todas las facultades que correspondan a un representante legal.

Sin que la siguiente enumeración limita las atribuciones del APODERADO GENERAL, pues más bien las amplifica, este tendrá las siguientes facultades, UNO.- Establecer en el Ecuador una sucursal de la matriz pudiendo para ellos suscribir todos los documentos y peticiones necesarias, realizar el cambio de divisas para el pago del capital asignado, realizar el registro de la inversión extranjera y en general realizar todo lo necesario para el establecimiento de esta sucursal DOS.- Contratar trabajadores funcionarios y profesionales, pactar

extracto de la solicitud y esta providencia en uno de los días (El Comercio, Últimas Noticias, Hoy y La Hora) que se fijen en esta ciudad por tres veces, mediando de una a otra el plazo de ocho días. Cítase a Luis Alvar Arroyo y Gerente de la Cooperativa San Pablo Uno, fírmese durante treinta días en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia Olmedo, comunicándose esta diligencia como la citación al Teniente Político de la parroquia indicada. El Ing. Renato Yarov, a quien se designa perito, realice el estudio técnico de la ciudad y sus alrededores correspondientes. Designase procurador común a José Alvario Bravo. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado, así como la autorización otorgada a su abogado defensor. El Lic. Vicente Dajgo actúe como Secretario. Ad-hoc en esta causa.- Los comparecientes dan cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 126 del Reglamento a la Ley de Aguas.- NOTIFÍQUESE: J) Lic. Jorge Sarango Solomayor Jefe de la Agencia de Quito del INERHI. Encargado. Lo que comunico al público para los fines de la Ley comparecientes, previniéndoles a los interesados de la obligación que tienen de señalar casillero judicial para notificaciones posteriores.

Lic. Vicente Dajgo Montenegro
SECRETARIO AD-HOC DE LA
AGENCIA DE OUTRO DEL INERHI.
Hay un sello
10/53

VARIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS
RESOLUCION NO. 93-1-21-2538
PABLO ORTIZ GARCIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO
QUE la Unidad de Inspección de la Dirección de Inspección de Compañías de Derecho Societario, ha emitido el informe No. SC.DS.DL 93.184 de 23 de noviembre de 1993 en el que constata que la compañía CONSTRUCCIONES "JARA PAREDES" COMPANIA LIMITADA, no cumple con el objeto social que en su cual fue constituida, encontrándose en consecuencia incurso en la causal prevista en el artículo 48 numeral 5o de la Ley 31 Reformatoria a la Ley de Compañías. Que el Director del Departamento Jurídico de Inspección y Liquidación de la Intendencia de Derecho Societario mediante Memorandum No. IDS.DL 93.1417 de 21 de diciembre de 1993, ha emitido informe favorable para que se anulen las resoluciones contenidas en las resoluciones de liquidación de CONSTRUCCIONES "JARA PAREDES" COMPANIA LIMITADA y se declare a la compañía limitada como señor Superintendente de Compañías mediante Resolución No. ADM.9251 de 18 de diciembre de 1992.

RESUELVE
ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DAVUETA A CONSTRUCCIONES JARA PAREDES COMPANIA LIMITADA" constituida con domicilio en Quito, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del mismo cantón, el 20 de octubre de 1981, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, con el No. 30, Tomo 113, de 12 de enero de 1982.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada en el artículo anterior, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliar de la misma y disponer que este cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la notificación con la presente resolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

Los socios que representan el 25% o más del capital pagado podrán impugnar ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, dentro del término de diez días posteriores a la publicación antes referida.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER

que el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, señalará razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- ORDENAR que ejecutadas esta Resolución, en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba esta resolución en el Registro a su cargo; y b) ponga las notas de referencia en el libro de la matrícula del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, señalará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contado desde la ejecución de la Resolución de desolución, publique por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el extracto de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que ejecutadas las formas antes mencionadas, la compañía se ponga EN LIQUIDACION Sin embargo esta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTICULO OCTAVO.- NOMBRAR Liquidador al señor ingeniero Carlos Jara Romero y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO NOVENO.- DISPONER que el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días,

contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todas las acciones contadas a los que interviene la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- PREVENIR al representante legal, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3o, 4o, 5o, y 6o de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, en perjuicio de que esta Instancia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al passivo de la compañía, deteniendo este valor íntegro a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta resolución a la Dirección General de Partes del Ministerio de Finanzas, para que se inscriba en el Registro de la Cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 23 Dic. 1993.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a 23 Dic. 1993.

PABLO ORTIZ GARCIA
10/835

aconde el señor Washington Recalde Pereira mediante tres publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación al tenor de lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, concediéndole veinte días para que conteste, previniéndole además de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para futuras notificaciones en esta ciudad, con su contestación en un día, reformarse las investigaciones pertinentes.-NOTIFÍQUESE. SE. E. Lode. Magdalena Sarmiento T. INSPECTOR DE TRABAJO DE PICHINCHA. Hay un sello 10/801

CIRCULO MILITAR
Se pone en conocimiento del público que se va a proceder al pago del fondo mortuario No. 610 perteneciente al que en vida fuera señor CAPITAN LUIS ALEJANDRO ANTONIO PEREZ VENALCAZAR la persona que se creyere con derecho hacer algún reclamo deberá presentarlo en esta secretaría en el plazo de 30 días, a partir de la presente fecha EL SECRETARIO 10/721

SECRETARIA CUARTA SALA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE QUITO
R del E.
"EXTRACTO"
CITACION JUDICIAL A Demandado Sr. Vicente Geovanny Vlasovic Castillo
TRAMITE Juicio Colusorio No. 04-93 Art. 2 y siguientes. Ley para el juzgamiento de la Colusoria
ACTOR: Jorge Rene Arroyo Calde-

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EUROTRADE IMPORTACION EXPORTACION REPRESENTACION CIA. LTDA."

1.- CELEBRACION Y APROBACION.- La escritura pública de constitución de la compañía EUROTRADE IMPORTACION EXPORTACION REPRESENTACIONES CIA. LTDA. se otorgó en la ciudad de Quito el 9 de diciembre de 1993 ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito. El señor doctor Pablo Ortiz García, Intendente de Compañías de Quito, la aprobó mediante Resolución No. 93.1.1.2541 de 23 Dic. 1993

2.- OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada los señores:

NOMINA	E. CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Pablo Buitron S.	soltero	ecuatoriana	Quito
Xavier Buitron	soltero	ecuatoriana	Quito
Wilfredo Delgado	casado	venezolana	Quito

3.- NOMBRE Y PLAZO.- El nombre de la compañía es "EUROTRADE IMPORTACION EXPORTACION REPRESENTACIONES CIA. LTDA." y tiene un plazo de duración de 50 años.

4.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

5.- OBJETO SOCIAL.- "El objeto social de la compañía es la Importación, Exportación, Representación, Distribución, Comercialización de Productos como Automóviles, Repuestos Automotrices, Acabados de Construcción; Alimentos Enlatados, Embudidos, Bebidas Alcohólicas y no alcohólicas, y productos de comercio en General..."

6.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es \$r. 2'000.000, dividido en 200 participaciones de \$r. 10.000 cada una.

7.- INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: \$r. 1'000.000 en numerario; y, el saldo, esto es \$r. 1'000.000 será cubierto en el plazo de 12 meses.

8.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- La compañía es gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía ejerce el Gerente General. Lo que pongo en conocimiento del público para los fines legales consiguientes.

Quito, 23 dic. 1993.

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

Sección Judicial

Director:
Nicolás Kingman
Editor:
Francisco Vivanco R.

Es una edición de Diario
LA HORA y el Colegio
de Abogados de Quito,
Dr. Milton Altamirano E.
-Presidente-

Año XI
Nº 3356